

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 2

Referencia: N° 2-96

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1996

Título: TODO BANCO DEBERA LLEVAR UN REGISTRO PARA LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE ORIGEN EN O VINCULO CON DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS.

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 23170

Publicada el: 22-11-1996

Rama del Derecho: DER. PENAL

Palabras Claves: Drogas exóticas, Narcóticos y abuso de drogas

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.640

Rollo: 141

Posición: 530

RESOLUCION FECI N° 2-96
(De 31 de octubre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 4 de 17 de mayo de 1994, modificada por la Ley 28 de 20 de junio de 1995, se dispuso destinar el veinticinco por ciento (25%) del excedente de cada ejercicio anual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FEI) en préstamo a las cooperativas de crédito agropecuario bajo términos y condiciones que acuerden con esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase la celebración del Convenio de Financiamiento adjunto CBN-IPACCOOP- FECOSEM - B.D.A. que recoge los términos y condiciones del financiamiento a las cooperativas de crédito agropecuario dispuesto por el Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.

ARTICULO 2: El Presidente de la Comisión Bancaria Nacional queda autorizado para suscribir el Convenio a que se refiere el artículo anterior, en representación de la Comisión.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
El Presidente

NESTOR MORENO
El Secretario

ACUERDO N° 2-96
(De 31 de octubre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Comisión Bancaria Nacional, velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970; y

Que corresponde a la Comisión Bancaria Nacional según el Decreto de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1990, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por la Ley No.46 de 1995, supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas sobre las operaciones a que se refiere dicho Decreto de Gabinete, así como dictar las medidas reglamentarias para la aplicación del mismo.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Todo banco deberá llevar un Registro para las operaciones sospechosas de origen en o vínculo con delitos relacionados con drogas.

ARTICULO 2: Cuando en el curso de su actividad, los bancos tengan conocimiento de operaciones llevadas a cabo en sus establecimientos que califiquen como operaciones sospechosas, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrar la información sobre la operación. La información contendrá los datos de la(s) persona(s) y la(s) cuenta(s) que originan la operación, la(s) fecha(s) de dicha(s) operación(es), el(los) monto(s) y el tipo de operación.
2. Notificar la operación sospechosa al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento ordenará la revisión de la operación para verificar su condición de sospechosa.
3. Anotar en el Registro, de manera sucinta, las observaciones del funcionario que observa la operación, y las del Oficial de Cumplimiento.

De dicha anotación se dejará constancia adicionalmente en el expediente de la(s) persona(s) y la(s) cuenta(s) que originan la(s) operación(es).

4. Notificar la operación sospechosa al Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los formularios establecidos para el efecto. La notificación se llevará a cabo por conducto del Oficial de Cumplimiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la anotación de que trata el numeral anterior.
5. Anotar en el Registro la fecha y el formulario de notificación a la UAF, así como la fecha y número de la nota de respuesta de esta Unidad.

ARTICULO 3: El Director Ejecutivo de la Comisión notificará al Director de la UAF las operaciones sospechosas de que tome conocimiento en el curso de las inspecciones que adelante para verificar el cumplimiento del Decreto de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1990, modificado por la Ley 46 de 17 de noviembre de 1995.

ARTICULO 4: Para los efectos exclusivos del presente Acuerdo, se tienen como operaciones sospechosas de origen en o vínculo con delitos relacionados con drogas, las siguientes:

1. Operaciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente:

- a) Depósitos y retiros de fondos de cuentas de corporaciones que se hacen comúnmente en dinero en efectivo, en vez de cheques.
- b) Falta de retiro de fondos contra cheques depositados, por parte de un cliente que opera un negocio al por menor y brinda el servicio de comprar cheques. Esto sugiere que tal cliente tiene otra fuente de fondos.
- c) Compra de gran cantidad de órdenes de pago, cheques u otros instrumentos negociables en gran cantidad, usando dinero en efectivo.
- d) Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con la naturaleza del negocio del cliente.
- e) Cuentas que muestran frecuentes transacciones con montos elevados (depósitos, retiros, compra de instrumentos monetarios), que no guardan relación con el tipo de negocio.
- f) Cuentas que muestran frecuentes transacciones de dinero, para un negocio que generalmente no maneja grandes sumas de dinero en efectivo.
- g) Un solo depósito de dinero en efectivo compuesto de muchos billetes de US\$.50.00 y US\$100.00.
- h) Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación, y viceversa.
- i) Un número pequeño de depósitos usando cantidades considerables de cheques, en que, sin embargo, raramente se hacen retiros para las operaciones diarias.
- j) Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo de dinero.
- k) Depósitos hechos durante el mismo día en diferentes sucursales del Banco o en otros Bancos, de los que se tenga conocimiento.
- l) Cuentas de las cuales se envían y reciben transferencias telegráficas sin aparente razón comercial ni consistencia con el historial de negocios del cliente.
- m) Cuenta en que se reciben muchas transferencias pequeñas de dinero, o depósitos de cheques y órdenes de pago, e inmediatamente se transfieren casi todos los fondos a otra ciudad o país, cuando la actividad no es consistente con el historial o negocio del cliente.

2. Operaciones con características marcadamente poco usuales:

- a) Cuentas para clientes cuyas direcciones están fuera del área de servicio del banco.
 - b) Préstamos que tienen como colaterales certificados de depósitos u otros vehículos de inversión.
 - c) Clientes que a menudo visitan el área de las cajillas de seguridad inmediatamente antes de hacer un depósito de dinero en efectivo cuyo monto está justo bajo el límite requerido para generar un informe.
 - d) Cuentas o clientes que depositan frecuentemente grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otros Bancos.
 - e) Cuentas o clientes que efectúan depósitos frecuentemente con billetes sucios o mohosos.
 - f) Clientes que pagan repentinamente un empréstito problemático, sin que exista explicación sobre el origen del dinero.
 - g) Clientes que compran cheques de cajeros, órdenes de pago, etc., con grandes sumas de dinero en efectivo.
 - h) Cuentas comerciales, fiduciarias, "escrow", etc., que muestran depósitos sustanciales de dinero en efectivo.
 - i) Cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias telegráficas y/o depósitos estructurados.
 - j) Clientes que compran cheques de cajero, órdenes de pago o cheques viajeros en grandes cantidades, justo bajo el monto requerido para generar un informe, sin razón aparente.
 - k) Cuentas donde se deposita por correo órdenes de pago con signos o símbolos extraños.
3. Clientes que tratan de evitar cumplir con requisitos de dar información o llenar registros:
- a) Clientes que sin motivos razonables solicitan ser incluidos en la lista de clientes del Banco "habituales" para efecto de reportar transacciones con dinero en efectivo.
 - b) Clientes que frecuentemente solicitan que se les aumente el límite para reportar transacciones.
 - c) Clientes que se oponen a dar la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informa que el reporte correspondiente debe ser presentado.
 - d) Individuos o grupo que obligan o tratan de obligar a un empleado del Banco a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

- e) Cuentas que muestran varios depósitos bajo la cifra tope hechos en un cajero automático.
4. Transferencias de fondos con las siguientes características.
- a) Depósito de fondos en varias cuentas, en general en cantidades debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en una cuenta clave y transferidos fuera del país.
 - b) Instrucciones al Banco para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
 - c) Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica, a criterio del Banco intermediario, no justifiquen montos y frecuencias de tales transacciones.
 - d) Transferencias de dinero o ganancias de depósitos a otro país, sin cambiar el tipo de moneda.
 - e) Recibo de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas.
5. Información insuficiente o sospechosa:
- a) Empresas que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación, o nombres de directores y funcionarios.
 - b) Negocios que rehusan proporcionar información, a clientes calificados para crédito u otros servicios bancarios.
 - c) Clientes que no desean informar antecedentes personales cuando abren una cuenta o compran instrumentos monetarios por encima del límite especificado.
 - d) Clientes que solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección local, ni identificación (pasaporte, registro de extranjero, licencia de manejo o tarjeta de seguro social) ni otros documentos apropiados, o quienes rehusan proporcionar cualquier otra información que el Banco requiere para abrir una cuenta.
 - e) Clientes que presentan documentos de identificación extraños y sospechosos, que el Banco no puede verificar con prontitud.
 - f) Clientes cuyo teléfono de la casa está desconectado.

- g) Clientes que no incluyen documentos sobre empleos anteriores o presentes para una solicitud de préstamos.
- h) Clientes que no tienen historial de empleos en el pasado o en el presente, pero que hacen frecuentemente transacciones de dinero en cuantías grandes.
- i) Negocios que no desean revelar detalles sobre sus actividades ni proporcionar estados financieros de estas actividades.
- j) Negocios que presentan estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad.

6. Cambios en los patrones de realizar algunas transacciones:

- a) Cambios importantes en los patrones de envío de dinero en efectivo entre Bancos corresponsales.
- b) Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado, sin que haya el incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan sido reportados.
- c) Movimientos significativos de billetes de alta denominación, hecho que no guarda relación con el área de ubicación del Banco.
- d) Incrementos grandes en el uso de billetes de denominaciones pequeñas y la disminución correspondiente en el uso de billetes de alta denominación, sin que se hayan registrado reportes de transacciones.
- e) Incrementos rápidos en tamaño y frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin la correspondiente disminución en los depósitos que no son en efectivo.

ARTICULO 5: El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 2 de diciembre de 1996.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
El Presidente

NESTOR MORENO
El Secretario